

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

P R E S E N T E.-

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo a esta Soberanía para someter a su consideración la presente Iniciativa con carácter de **DECRETO**, mediante el cual se expide la **Ley al Mérito Cultural y Artístico del Estado de Chihuahua**, al tenor de la siguiente:



PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

17 JUL 2026

15:10 BRISA

H. CONGRESO DEL ESTADO

La cultura y las artes constituyen el pilar de la identidad, la memoria y el espíritu de una sociedad. Son el sustrato donde se ancla el pasado y se proyecta el futuro; un patrimonio vivo que, como lo define la legislación estatal en la materia, es plural, diverso y dinámico. Como tal, el reconocimiento que el Estado confiere a sus creadoras y creadores no puede ser un acto cosmético, fragmentado o sujeto a la discrecionalidad, sino una política de Estado seria, coherente y profundamente digna.

El reconocimiento del mérito es, en sí mismo, el mecanismo mínimo para la salvaguarda del patrimonio, pues fomenta la creación del legado futuro e incentiva la preservación del pasado. Sin embargo, un análisis de la realidad normativa de nuestra entidad, y un diagnóstico recurrente en la política cultural a nivel nacional, revela una inercia histórica que ha tendido a la pulverización de los reconocimientos. Históricamente, los premios, medallas y estímulos han surgido de manera dispersa, respondiendo a coyunturas específicas mediante decretos aislados.



Esta caprichosa fragmentación normativa ha generado una estructura confusa, ha dificultado la homologación de los méritos, ha propiciado duplicidades funcionales y, en el peor de los casos, ha diluido el prestigio mismo de ser reconocido por la Soberanía aquí representada del Estado de Chihuahua. Cuando cada premio opera con reglas, presupuestos y jurados distintos, se obliga al creador a navegar un laberinto burocrático de convocatorias dispares, y se atomiza el presupuesto público en esfuerzos que carecen de un sistema orgánico que los articule y les brinde métricas de impacto. La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: **el honor no se compila, se funda.**

Esta Soberanía se encuentra ante una diversidad de propuestas y de Decretos ya existentes, puesto que esta iniciativa no es ajena a la existencia presente y actual de diversas iniciativas que buscan ya sea crear nuevas formas de reconocimiento, como lo es la propuesta del certamen al reconocimiento al mérito literario “Francisco R. Almada”, así como la iniciativa que se presenta con el propósito de expedir la **Ley de Premios y Reconocimientos del Estado de Chihuahua**; esta última, si bien es innegable en su propósito de eficacia y eficiencia legislativa en la función de esta Soberanía de rendir honor a quien honor merece, sí pierde de vista la importancia y la trascendencia que representa para el Estado el reconocer a quienes con su obra y vida constituyen un pilar para la cultura del Estado, de la Patria y de la historia de la humanidad.

Hemos sido testigos de cómo, so pretexto de “depuración” y “certeza jurídica”, se proponen lógicas de generalidad que buscan unificar en un solo ordenamiento la totalidad de los premios. Esta visión, contenida en una iniciativa que busca crear una ley general de premios, pretende, en sus artículos transitorios, abrogar la multitud de decretos que este mismo Congreso, en el uso de su soberanía histórica, ha instituido para honrar a figuras y disciplinas específicas, las cuales ciertamente no deben estar dispersas, pero tampoco disueltas: deben estar totalmente enfocadas y estructuradas con propósito.



No obstante, como he sostenido enérgicamente, una ley que cumple únicamente formas, prescindiendo de lo declarativo y de lo histórico, es una aberración. Es un ordenamiento jurídicamente correcto, pero frío; no tiene alma, no es intenso y, bajo este concepto, no representa nada. Caer en la tentación de la uniformidad por la comodidad administrativa, tratando el mérito cultural como un trámite homogéneo más, es precisamente esa omisión importante desde el punto de vista de las ideas. Cuando se omite lo dogmático y lo declarativo, cuando se legisla sin memoria, la aberración es jurídica; la traición, social.

El reconocimiento al mérito cultural no puede, ni debe, ser tratado con la prisa utilitarista que parece urgir tanto.

El ejemplo más contundente de esta verdad yace en nuestros propios archivos públicos. La iniciativa que busca la unificación pretende, en su Artículo Segundo Transitorio, abrogar el decreto que instituye la Medalla al Mérito Cultural “Víctor Hugo Rascón Banda” sin responder con un mecanismo progresivo en derechos culturales, sin un aparato legislativo enfocado en servir mejor a las y los chihuahuenses.

Ese decreto no fue un acto simple; fue la consecuencia de un profundo y pormenorizado análisis, un Dictamen que esta misma Soberanía sopesó para declarar Benemérito al dramaturgo. Ese documento histórico recoge el testimonio de expertos, desde la Secretaría de Cultura hasta la Universidad Autónoma de Chihuahua, cronistas, dramaturgos de talla nacional y la propia Sociedad General de Escritores de México. Fue un análisis que ponderó la vida de un hombre que llevó su origen en Uruachi a la Academia Mexicana de la Lengua y a ser la voz de México ante la UNESCO, con una obra de más de medio centenar de textos que le valieron premios en Costa Rica y reconocimientos en Tennessee. Se valoró su profunda vocación comunitaria y su preocupación solidaria. Ese dictamen, con su densidad argumentativa de más de veinte fojas, es el espíritu del legislador que justifica el decreto.



Sin embargo, la lógica de la uniformidad, de la eficacia industrial de lo legislativo, solo ve el decreto como un renglón en una lista, susceptible de ser abrogado para “mantener una mayor certeza jurídica”. ¿Qué certeza jurídica puede haber en borrar la identidad? ¿Qué eficiencia hay en tratar el legado de Rascón Banda, que requirió un estudio profundo para declararlo Benemérito, con la misma vara que un trámite administrativo?

Razón por la cual es en este contexto de conflicto filosófico que la iniciativa para crear el Reconocimiento Estatal al Mérito Literario “Francisco R. Almada” adquiere su verdadero carácter de urgencia. Esta propuesta, que como bien lo señala su propia exposición de motivos, busca fomentar la “identidad cultural local”, ser un “semillero de autores” y luchar activamente contra el “centralismo” que “limita el alcance y la visibilidad” de nuestras letras, no nace en un vacío. Es una respuesta directa, necesaria y un acto de resistencia identitaria frente a esa misma amenaza de la generalidad.

Instituir este reconocimiento por separado no es un acto de desorden legislativo; es la afirmación categórica de que el mérito de Almada, el historiador monumental, el hombre que nos dio el Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Chihuahuenses, al igual que el de Rascón Banda, el dramaturgo universal, requiere una mecánica propia, un arraigo específico y una difusión que la lógica de la uniformidad burocrática no puede, ni debe, manejar. Tratar el legado de Francisco R. Almada con la misma lógica reduccionista que se pretende para Rascón Banda es fallar a la memoria histórica antes de siquiera empezar.

Es nuestro deber como legisladores defender la excepcionalidad cultural sobre la uniformidad, requerida en ocasiones, riesgosamente innecesaria en supuestos específicos como lo es este.

Y precisamente porque legislar es concatenar lo mejor de cada voz, esta iniciativa integra, con reconocimiento expreso a sus autores, las aportaciones más valiosas de la propuesta del certamen “Francisco R. Almada”: la **Rúbrica de Evaluación pública**, con criterios técnicos y culturales claros y



ponderados, que blinda cada deliberación frente a la subjetividad; la declaración categórica de que **las obras permanecen en la titularidad exclusiva de sus autoras y autores**, de modo que el Estado difunde sin despojar; la **actualización inflacionaria** de los estímulos, para que el reconocimiento no se degrade con el tiempo; las reglas para el **otorgamiento póstumo**, porque la muerte no cancela el mérito; y la posibilidad de participar con obras **en cualquier lengua o idioma**, porque la palabra chihuahuense no tiene una sola voz. Quien revise el articulado encontrará estas instituciones tejidas en su lugar exacto, no como concesión, sino como convicción: la buena legislación no tiene partido. La presente iniciativa, además, no absorbe ni sustituye aquel certamen literario: lo reconoce como pieza complementaria en la difusión cultural del Estado, cuyo eco encontrará espacio natural en la Plataforma Digital y en el Programa de Difusión Itinerante que esta Ley instituye, de modo que ambos esfuerzos se potencien en lugar de estorbarse.

Reiterando lo que consta en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, un marco legal robusto y moderno que, en su espíritu, particularmente en sus artículos 2, fracción XVII; 7, fracción V; y 23, ya delinea la obligación del Estado de fomentar la especificidad y “otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos”, una legislación que unifique reconocimientos y premiaciones sin memoria arrebatada y violenta el espíritu de ese marco jurídico que protege los derechos culturales, como las raíces que son, y cuya protección, difusión y fortalecimiento son el reflejo mismo del bienestar social.

Debemos luchar por la ley que tiene alma y evitar a toda costa legislar con la frialdad que tramita lo más sensible y fundamental de la sociedad. Es un hecho que un pueblo que borra el reconocimiento específico de sus héroes culturales, en aras de una simple gestión legislativa, es un pueblo que renuncia a su memoria. La identidad de Chihuahua no es negociable.

Se pretende, mediante esta ley, partir desde una fuerza telúrica, anclada a su territorio, y una fuerza de vanguardia con proyección universal. Para honrar



esta dualidad, la Ley instituye dos grandes Ciclos nominativos que definen la totalidad del quehacer cultural:

El Ciclo de Fuerza Telúrica “David Alfaro Siqueiros” (artículo 11, fracción I) honra al muralista chihuahuense como el paradigma de la expresión que emana de la tierra, la fuerza social, la identidad que se forja en el territorio y que habla con una voz propia e inconfundible.

El Ciclo de Proyección Universal “Águeda Lozano” (artículo 11, fracción II) honra a la artista chihuahuense cuya obra, partiendo del lenguaje del desierto, trascendió a los escenarios globales como París. Ella representa la vanguardia, la capacidad de nuestro lenguaje local para dialogar con el mundo. Al nombrar este ciclo en honor a una figura viva, esta Ley materializa una filosofía de memoria viva, repudiando la idea del reconocimiento como un panteón estático y abrazando el legado que se construye en el presente.

Se desarrollan diez Categorías autónomas, celebradas como expresiones fácticas de estos Ciclos, cada una con un perfil que sirve como paradigma de la disciplina:

La primera, por su naturaleza, es la Trayectoria Eminente “Chihuahuense Insigne” (artículo 8, fracción I), el reconocimiento cumbre, reservado a figuras cuyo legado trasciende su propia disciplina. Su denominación se elige con deliberado cuidado: la voz Benemérito posee en nuestro orden jurídico una sede propia y solemne, la de la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado, y trasladarla a un certamen anual habría confundido dos instituciones que deben permanecer distintas; la voz insigne, en cambio, señala la marca excepcional sin usurpar la declaratoria reservada a esta Soberanía.

En la categoría que representa en alma la bondad y el cobijo de Ciudad Juárez, frontera de sublimes mil expresiones, proponemos la Creación Musical “Juan Gabriel” (artículo 8, fracción II), que honra al fenómeno sociológico que dio voz a la identidad fronteriza y se convirtió en la crónica sentimental de una

nación. El espacio de Narrativa “Ignacio Solares” (artículo 8, fracción III) honra la arquitectura de la palabra que explora la psique colectiva y la construcción crítica de nuestra realidad.

El rubro de Historiografía y Crónica “Francisco R. Almada” (artículo 8, fracción IV) honra el rigor de la fuente y la vocación del archivista que fija nuestra memoria fáctica. En honor de la trascendencia de las fronteras, la categoría de Proyección Internacional “Sebastián” (artículo 8, fracción V) honra al escultor de Camargo cuya geometría demuestra que el lenguaje chihuahuense es universal.

Un lugar especial, pues su histórico nombre ha sido muestra y motor en esta iniciativa y, sin duda, su legado debe ser mencionado, corresponde a la categoría de Artes Escénicas “Víctor Hugo Rascón Banda” (artículo 8, fracción VI), que honra al Benemérito que utilizó el escenario como una herramienta de justicia y la voz de los personajes que nos confrontan. La categoría de Artes Visuales en honor a “Aurora Reyes” (artículo 8, fracción VII) es un acto de justicia nominativa que honra a la primera muralista mexicana, originaria de Parral, cuya obra cargada de sentido social fue a menudo opacada, pero cuyo legado brilla sin igual.

La Creación Audiovisual “Julián Soler” (artículo 8, fracción VIII) honra al pilar de la Época de Oro nacido en Jiménez, cerrando una laguna jurídica al reconocer el arte que se narra con luz y movimiento. Sin duda alguna, debe reconocerse la Preservación Patrimonial “Federico Sisniega” (artículo 8, fracción IX), que honra el trabajo silencioso de la salvaguarda física, reconociendo al paradigma de la restauración arquitectónica y comunitaria que preserva nuestra herencia cultural.

La décima categoría, de Artes y Tradiciones Populares (artículo 8, fracción X), es un acto de justicia a las expresiones que emanan del arraigo, de los oficios, de los saberes y de la relación viva entre la cultura, la naturaleza y el territorio en el que crecimos.



Es prioritario para esta iniciativa garantizar una estructura eficaz y protegida contra la discrecionalidad o la parcialidad. La figura de los Jurados Calificadores (artículo 30) se ha buscado construir como un modelo equilibrado, especializado y austero, que atiende sus funciones con el rigor de la objetividad y de la pertinencia: la inclusión de una persona postulada en conjunto por la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, una por la Secretaría de Cultura y una por la Comisión de Cultura de este Congreso es muestra de ello, y su carácter honorario es muestra de que la excelencia no requiere dispendio.

Asimismo, la difusión y el legado (artículos 15, 19 y 47) se reconfiguran como una política de Estado transversal; se abandona la promoción aislada y se procura la colaboración con la Secretaría de Cultura como principal aliada, además de con la Secretaría de Turismo y los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, expandiendo el propósito del premio para que sirva como un motor de desarrollo turístico y de fortalecimiento de las expresiones culturales y artísticas locales en las siete sedes del Programa de Difusión Itinerante, mientras la Plataforma Digital (artículo 19) asegura la permanencia absoluta del acervo histórico y paradigmático; con ello se rinde verdadero homenaje a nuestros ilustres y artistas, así como a su producción y a su obra, ofreciendo un reconocimiento efectivo, digno y transparente.

Una palabra debe decirse, con la claridad de los números, sobre el costo de esta Ley: **esta iniciativa no crea gasto, lo ordena; no suma cargas, las sustituye por sistema.** El Estado ya eroga, de forma dispersa, los reconocimientos que esta Ley integra: la Medalla al Mérito Cultural “Víctor Hugo Rascón Banda” (Decreto No. 280/08 II P.O.), la Medalla “Juan Gabriel” al Mérito Artístico (Decreto No. 1428/16 XIX P.E.) y el Premio Chihuahuense de Narrativa Histórica “Ignacio Solares” (Decreto No. 919/15 II P.O.), cada uno con su propia convocatoria, su propio jurado, su propia ceremonia y su propia partida. La alternancia en dos Ciclos hace que cada año se convoquen solo las categorías que corresponden, de modo que el costo anual del sistema íntegro es comparable al que hoy se dispersa en certámenes aislados; los



estímulos económicos se concentran íntegros en dos Categorías Principales por Ciclo (artículo 40), ancladas a las previsiones ya existentes de los reconocimientos que se integran, mientras las demás Categorías reciben un estímulo de proporción reducida que preserva la dignidad del galardón sin comprometer la hacienda pública; los Jurados son honorarios; la Plataforma Digital opera sobre el micrositio ya existente del Congreso y su acervo se nutre de las muestras de obra que las propias personas galardonadas aportan por los medios digitales que se les soliciten, relevando a la autoridad de esa carga; el Programa de Difusión Itinerante privilegia la infraestructura cultural ya construida; y el Artículo 16 dispone expresamente que el cumplimiento de esta Ley no requerirá estructuras administrativas ni plazas adicionales. Los Artículos Transitorios Segundo y Tercero completan la ecuación: las previsiones presupuestales de los reconocimientos que se integran se aplican a los estímulos de esta Ley, y la previsión presupuestal se realiza sin ampliaciones netas. A la Secretaría de Cultura no se le impone una carga: se le releva de la operación fragmentada de certámenes dispersos, conservando lo que le es propio y natural: la opinión técnica, la difusión y el acompañamiento logístico. Integrar es ahorrar; ahorrar, aquí, es dignificar.

Es así que la funcionalidad de esta ley y de su articulado se convierte en la materialización de la identidad y de la libertad que, como expresión creativa, son parte de nuestra cultura, procurando que esta materialización se traduzca en un procedimiento justo y eficaz. Para ello se presentan mecanismos categóricos para cumplir con transparencia cada uno de los preceptos propuestos.

Lo anterior se regula en principios rectores de carácter obligatorio, donde el artículo 5 eleva esta visión a norma al instituir la legalidad, la máxima publicidad, la evaluación por pares expertos, la imparcialidad, el mérito comprobable, la equidad y la interculturalidad, no como aspiraciones, sino como el sustrato legal sobre el cual se erige todo el sistema.



La rectoría de esta Soberanía como garante del honor se materializa en el simbolismo profundo que conecta nuestra historia con la función presente.

La Convocatoria, anclada por los artículos 13 y 22 al 6 de julio, y la Premiación en Sesión Solemne, vinculada por los artículos 44 y 45 a los treinta días posteriores al 8 de septiembre, no son fechas aleatorias, sino la conmemoración, respectivamente, de la integración e instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Chihuahua en 1824. Ciertamente, de principio a fin esta propuesta legislativa se vincula con la expresión soberana radicada en el Congreso del Estado de Chihuahua, pero más importante aún es el recordatorio de que el Congreso debe ser garante de la excelencia y del reconocimiento a quien por su mérito, contribución u obra destacada lo merece. Este poder no es meramente simbólico: se traduce en el artículo 34, el cual faculta a la Comisión de Cultura para requerir una segunda deliberación al jurado e incluso adicionar nuevos integrantes, un candado fundamental contra la complacencia.

Se instituyen garantías claras, como el derecho fundamental a la Fase de Subsanción contenido en el artículo 27, asegurando que el mérito no se pierda en el trámite. Se robustece el proceso al establecer la Plataforma Digital como medio de registro en el artículo 24, y al prohibir categóricamente al personal receptor emitir juicios de valor sobre el contenido de las postulaciones, según el artículo 26.

El combate al centralismo cultural, evocado en la memoria de Almada y Rascón Banda, se traduce en un mecanismo de federalismo interno en el artículo 47, detallando una mecánica de dos sedes permanentes y cinco sedes rotativas, procurando que el reconocimiento sea para todas las personas en el territorio, combatiendo la centralización de la oferta cultural pero, adicionalmente, fomentando el reconocimiento, conservación y visibilización de todas las expresiones artísticas y culturales existentes en cada municipio, incentivando el turismo, el intercambio cultural y la protección del patrimonio material e inmaterial de cada rincón del Estado.



Además, mediante la presente ley también se mira al futuro, no solo reconociendo y difundiendo el pasado virtuoso, sino sembrando el pensamiento crítico. El Concurso Universitario de Ensayo Filosófico “José Fuentes Mares”, instituido en el Título Sexto, es per se el semillero para el pensamiento crítico que esta exposición busca incentivar, vinculando a la comunidad universitaria a su tierra y a los y las ilustres chihuahuenses que forjaron nuestro presente.

Debe mencionarse la relación que se busca entre la dignificación de quienes son meritorios del reconocimiento en virtud de esta ley, como representaciones honrosas de la misma ley y de sus objetivos; por tanto, se faculta revocar el Premio en caso de falsedad, como lo dicta el artículo 60.

El precepto de la universalidad de los chihuahuenses, redactado en el artículo 1 de la Ley al Mérito Cultural y Artístico, no es un adorno retórico. Es una declaración de principios con profundas raíces históricas, una reafirmación de la soberanía popular que reivindica lo que nos trasciende a todos y lo que es de todos. Su inclusión en esta propuesta legislativa es un acto deliberado que busca visibilizar un principio histórico y constitucional, mismo que se había presentado en una iniciativa desde julio de 2022 por una servidora, proponiendo una reforma al artículo primero de la Constitución del Estado; lo anterior poco fue atendido, pero dicha propuesta, entre otras razones, era motivada como pieza histórica de relevancia para la identidad y la cultura de las y los chihuahuenses.

La historia constitucional de Chihuahua, como se desarrolla en la propuesta de la reforma al artículo primero de la Constitución local, parte de la dificultad que representa la definición de conceptos sumamente trascendentales así como complejos, como lo es la soberanía; sin embargo, en la expresión de la soberanía se observa también un ejercicio de libertad identitaria. La imposición centralista de 1836 representó una aberración jurídica y social, una visión que reducía al Estado a una mera administración supeditada. Fue la Segunda Constitución de 1848, ratificada en 1858, la que ejecutó la respuesta



categoría a ese fracaso, al declarar que “El Estado de Chihuahua Libre, Soberano e Independiente es la universalidad de todos los Chihuahuenses”.

La Ley al Mérito Cultural y Artístico no puede permanecer indistinta, ni cualquier otra legislación que hable de la cultura chihuahuense puede pasar por inadvertido lo que en 1848 se plasmó y aún luchamos porque se viva día a día para todas las personas que habitan el Estado de Chihuahua. Cuando el artículo 1 de esta ley decreta que el Patrimonio Cultural material e inmaterial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua es la universalidad de las y los chihuahuenses, no está simplemente citando la Constitución histórica: está completando una ecuación de soberanía. Si el Estado es la universalidad, y la Cultura es la universalidad, la conclusión lógica e ineludible es que la Cultura es la sustancia misma del Estado. Procurando, desde luego, fortalecer el quehacer cultural, dotarlo de una dignidad que le ha sido menoscabada: su reconocimiento, su difusión, su disfrute universal.

Esta identidad entre cultura y pueblo es, además, parte integral de la progresividad de los derechos humanos, cuya ampliación y protección son una prioridad en un Estado que vive con desgarró la desintegración del tejido social. La universalidad establece que la cultura pertenece a todas las personas y no a una élite. La propia propuesta de esta ley es la prueba de esta intención: un sistema que reconoce desde la aportación trascendental, en la Trayectoria Eminente “Chihuahuense Insigne”, hasta la salvaguarda de la identidad que emana de las Artes y Tradiciones Populares. La universalidad es la garantía de que el reconocimiento permea en todo el tejido social, desde la vanguardia hasta la tradición. Es, en suma, la declaración de que esta ley posee un alma: la misma alma de los chihuahuenses que forjaron nuestra soberanía.

Queda decir que el Patrimonio Cultural material e inmaterial en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua es de la universalidad de las y los chihuahuenses, lo cual no se redacta como una mera referencia estética a la otrora Constitución, sino que es un silogismo de Soberanía cuyas premisas comienzan con la libertad y la identidad. Se reitera que no es gratuito referir al



Estado como la universalidad de los chihuahuenses, como tampoco lo es referir así al Patrimonio Cultural material e inmaterial del Estado, porque la Cultura es lo que permite la fundación del Estado. La cultura nunca fue un accesorio del gobierno, así como la soberanía nunca ha sido un aparato burocrático, por cuanto su identidad es la suma total de su gente, de su historia, de sus ilustres hombres y mujeres. El Estado, por tanto, es su pueblo; y el honor, como la soberanía, no se administra: se funda.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley al Mérito Cultural y Artístico del Estado de Chihuahua**, para quedar redactada en los siguientes términos:

LEY AL MÉRITO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO



ARTÍCULO 1. El Patrimonio Cultural material e inmaterial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua es la universalidad de las y los chihuahuenses. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene por objeto:

- I.** Garantizar el derecho humano a la cultura, en concordancia con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en lo relativo al fomento y estímulo de la excelencia creativa, como elemento sustantivo del desarrollo sostenible, favoreciendo el diálogo en la diversidad cultural y la interculturalidad.
- II.** Instituir y regular el Premio Estatal al Mérito Cultural y Artístico como un sistema de reconocimientos que confiere el Congreso del Estado de Chihuahua con concurrencia del Poder Ejecutivo del Estado.
- III.** Establecer las bases y generar las condiciones para investigar, fortalecer, identificar, visibilizar, promover y difundir la excelencia en la creación, producción, investigación, interpretación y gestión de la cultura y las artes, así como para fomentar el pensamiento crítico y el ensayo filosófico entre la juventud universitaria del Estado.
- IV.** Definir los principios, objetivos y lineamientos que el Gobierno Estatal y los municipios observarán en la planeación y programación de las acciones para la integración, dignificación y transparencia de los reconocimientos al mérito cultural.
- V.** Honrar y preservar la memoria de las figuras emblemáticas cuyo nombre distingue a los Ciclos y Categorías del Premio, entendiéndolas como paradigmas fácticos de la identidad chihuahuense.

ARTÍCULO 2. Se considera el reconocimiento al mérito cultural como un recurso estratégico para el desarrollo sostenible de la entidad. Son objetivos estratégicos de esta Ley:

- I.** Reconocer la trayectoria eminente y las aportaciones trascendentales al patrimonio cultural material e inmaterial del Estado, entendidas como expresión de la creatividad y capacidad como experiencia humana singular, vinculada al territorio chihuahuense.
- II.** Incentivar la creación reciente y la obra inédita en las diversas disciplinas artísticas, reconociendo la innovación y la experimentación como formas vitales de salvaguarda del patrimonio vivo.
- III.** Visibilizar y proyectar el talento chihuahuense a nivel estatal, nacional e internacional.
- IV.** Fortalecer la identidad cultural, la cohesión social y el diálogo intercultural mediante la promoción activa de las personas galardonadas.
- V.** Garantizar la difusión de la obra de las personas ganadoras como parte del acervo cultural del Estado, asegurando su presentación en diversas regiones de la entidad, combatiendo activamente la centralización de la oferta cultural y fomentando el turismo regional.

ARTÍCULO 3. Podrán ser personas candidatas a recibir el Premio Estatal en sus diversas Categorías:

- I.** Las personas físicas de nacionalidad mexicana, originarias del Estado de Chihuahua, independientemente de su lugar de residencia, cuya obra mantenga un vínculo demostrable con la entidad, su historia o su patrimonio cultural.
- II.** Las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten una residencia efectiva, continua e inmediata anterior de por lo menos cinco años en el territorio del Estado al momento de la emisión de la Convocatoria.
- III.** Los grupos artísticos o colectivos culturales que, con o sin personalidad jurídica propia, demuestren una labor continua y

comprobable en el Estado de al menos cinco años previos a la Convocatoria.

Las obras y postulaciones podrán presentarse en español o en cualquier otra lengua o idioma. La Convocatoria establecerá los mecanismos necesarios para su debida recepción y valoración.

CAPÍTULO II

DEL GLOSARIO Y LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Acta de Dictamen: El documento formal, público y suscrito por quienes integran el Jurado, donde consta el resultado de la deliberación y el fallo.
- II.** Alternancia: La división de las Categorías en dos Ciclos nominativos para su convocatoria en años alternados, garantizando la especialización del análisis.
- III.** Categorías: Cada una de las diez disciplinas especializadas que componen el Premio Estatal.
- IV.** Ciclo de Fuerza Telúrica “David Alfaro Siqueiros”: El conjunto de Categorías convocadas en años nones, que honran la creación, la expresión humana y la identidad que emana del territorio.
- V.** Ciclo de Proyección Universal “Águeda Lozano”: El conjunto de Categorías convocadas en años pares, que honran la memoria, la vanguardia y la capacidad del lenguaje chihuahuense para dialogar con el mundo.
- VI.** Comisión: La Comisión de Cultura del Honorable Congreso del Estado.

- VII. Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
- VIII. Convocatoria:** El documento público y oficial aprobado por la Comisión que establece las bases, plazos y requisitos para la participación.
- IX. Dictamen:** El documento oficial, fundado y motivado, emitido por el Jurado, que contiene el fallo inapelable.
- X. Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- XI. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- XII. Estímulo:** El conjunto de componentes, que comprenden el económico, la Medalla y el Diploma, que recibe la persona o colectivo ganador.
- XIII. Jurado Calificador o Jurado:** El órgano colegiado de selección, honorario y especializado, encargado de dictaminar cada Categoría.
- XIV. Ley:** La presente Ley al Mérito Cultural y Artístico del Estado de Chihuahua.
- XV. Obra Inédita:** Aquella que no ha sido publicada, difundida o presentada al público por ningún medio físico o electrónico, total o parcialmente.
- XVI. Plataforma Digital:** El micrositio oficial de internet del Honorable Congreso del Estado que funge como medio de registro, notificación y seguimiento de las postulaciones, así como acervo histórico permanente y parador cultural para la difusión del Premio y de la obra de las personas galardonadas.
- XVII. Premio Estatal:** El sistema integral de reconocimientos al mérito cultural y artístico que regula esta Ley.
- XVIII. Producción Reciente:** Obra o proyecto creado, publicado o presentado dentro del periodo específico de tiempo que establezca la Convocatoria.

XIX. Rúbrica de Evaluación: El instrumento público, aprobado junto con la Convocatoria, que establece los criterios técnicos y culturales de evaluación de cada Categoría y, en su caso, su ponderación, al cual se sujetará la deliberación de los Jurados.

XX. Secretaría: La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

XXI. Sedes Permanentes: Los municipios de Chihuahua y Juárez, como sedes fijas del Programa de Difusión Itinerante.

XXII. Sedes Rotativas: Los cinco municipios adicionales, distintos a las Sedes Permanentes, que fungirán como sedes del Programa de Difusión Itinerante cada año.

XXIII. Subsanación: El periodo perentorio otorgado a las personas postulantes para corregir omisiones documentales o administrativas.

XXIV. Trayectoria Eminente: La labor vital de una persona, consolidada a lo largo de décadas, cuyo impacto y trascendencia en el ámbito cultural son de reconocimiento público y notorio.

ARTÍCULO 5. El Premio Estatal, en todas sus fases, se regirá irrestrictamente por los siguientes principios rectores de la política cultural estatal, en armonía con la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua:

I. Legalidad: Apego estricto a las disposiciones de esta Ley y de las Convocatorias.

II. Máxima Publicidad y Transparencia: La información relativa a convocatorias, integración de jurados, rúbricas, dictámenes y ejercicio de recursos será pública y accesible.

III. Evaluación por Pares Expertos: La selección recaerá exclusivamente en personas de reconocida trayectoria y conocimiento en la disciplina a evaluar.

IV. Imparcialidad y Objetividad: Los Jurados y las instancias organizadoras se conducirán sin prejuicios, favoritismos ni conflictos de interés.

- V. Mérito Comprobable:** Los reconocimientos se otorgarán con base exclusiva en la calidad, trascendencia, originalidad e impacto de la obra o trayectoria demostrada, conforme a la Rúbrica de Evaluación correspondiente.
- VI. Equidad e Inclusión:** Se garantizarán condiciones de participación equitativas, sin discriminación de ninguna índole.
- VII. Accesibilidad:** Se implementarán mecanismos proactivos de igualdad para facilitar la postulación de personas en situación de vulnerabilidad o con dificultades de acceso digital o geográfico.
- VIII. Interculturalidad:** El reconocimiento de que la excelencia creativa emana de una sociedad plural, diversa y dinámica, fomentando el diálogo entre todas las expresiones culturales.
- IX. Sostenibilidad:** El entendimiento de que el fomento a la cultura es un elemento sustantivo del desarrollo sostenible del Estado.
- X. Transversalidad:** La vinculación del fomento al mérito con otros sectores, como la educación, el turismo, la economía y el bienestar social.
- XI. Corresponsabilidad:** El fomento a la participación ciudadana en la postulación y validación de los méritos culturales.
- XII. Austeridad y Eficiencia:** La operación del Premio Estatal aprovechará las estructuras, plataformas, partidas e infraestructura existentes, sin generar cargas administrativas ni económicas adicionales injustificadas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL PREMIO ESTATAL

CAPÍTULO I

DE LAS CATEGORÍAS DEL PREMIO

ARTÍCULO 6. El Premio Estatal al Mérito Cultural y Artístico se integra por diez Categorías especializadas, diseñadas para reconocer la vasta diversidad de las bellas artes y la riqueza del quehacer cultural del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 7. La Rúbrica de Evaluación de cada Categoría ponderará tanto la calidad intrínseca, originalidad, rigor e impacto de la obra o proyecto postulado, como la trayectoria de la persona o colectivo postulante, conforme a la naturaleza de la Categoría. En las Categorías que explícitamente evalúan la trayectoria, esta será el criterio primordial; en las demás, la obra no podrá ser desplazada por la sola trayectoria, ni la trayectoria ignorada en la valoración integral del mérito.

ARTÍCULO 8. Las Categorías que componen el Premio Estatal son:

- I.** Trayectoria Eminente “Chihuahuense Insigne”: Destinada a honrar a la persona física cuya obra, pensamiento y vida se han constituido en un legado universal; aquella aportación trascendental que, habiendo superado el tiempo, se erige como pilar de la identidad chihuahuense y patrimonio del espíritu humano.
- II.** Creación Musical “Juan Gabriel”: Destinada a reconocer la excelencia en la composición, interpretación o producción musical. Este galardón honra la capacidad de la música para convertirse en la crónica sentimental de su tiempo, reconociendo aquella obra que, por su calidad y profundidad, logra una transcendencia social innegable.
- III.** Narrativa “Ignacio Solares”: Destinada a reconocer la mejor obra narrativa publicada. Se honra la arquitectura de la palabra; aquella obra que, mediante la novela, el cuento o la crónica literaria, explora con rigor y belleza las profundidades de la condición humana, la memoria o la psique colectiva.
- IV.** Historiografía y Crónica “Francisco R. Almada”: Destinada a reconocer la labor de investigación y escritura que rescata y preserva la memoria

fáctica. Se honra el rigor de la fuente, la vocación del archivista y la destreza de la pluma para narrar los hechos que nos fundan, con veracidad y calidad literaria.

- V. Proyección Internacional “Sebastián”:** Destinada a reconocer a la creadora o creador cuya obra ha trascendido las fronteras. En honor al escultor chihuahuense cuya geometría dialoga en el escenario global, se honra aquella obra que, por su solidez conceptual y estética, se inserta en el patrimonio universal.
- VI. Artes Escénicas “Víctor Hugo Rascón Banda”:** Destinada a reconocer el mérito en la creación, dirección, interpretación o diseño en danza, teatro o performance. Se honra la vocación del dramaturgo, la magia efímera del escenario y la voz de los personajes que nos confrontan.
- VII. Artes Visuales “Aurora Reyes”:** Destinada a reconocer el mérito en la creación, producción o curaduría en las artes visuales. En honor a la primera muralista de México, este galardón es un acto de justicia y visibilización. Se honra la obra que plasma en la materia un discurso estético de trascendencia y una mirada original.
- VIII. Creación Audiovisual “Julián Soler”:** Destinada a reconocer el mérito en la dirección, guion o producción de obras cinematográficas o videográficas. En honor al pilar chihuahuense de la Época de Oro, se honra el arte de contar historias con luz y movimiento; la creación de universos que capturan la imaginación.
- IX. Preservación Patrimonial “Federico Sisniega”:** Destinada a reconocer la labor sobresaliente en la gestión, promoción comunitaria o salvaguarda del patrimonio. En honor al paradigma de la restauración arquitectónica, se honra el trabajo silencioso que construye la infraestructura de la cultura y preserva la herencia física.
- X. Artes y Tradiciones Populares:** Destinada a reconocer la obra, expresión o labor sobresaliente de cualquier persona, grupo o comunidad del Estado que preserve, recree, transmita o innove las artes y tradiciones

populares: los oficios y saberes artesanales, la música, la danza, la palabra, la gastronomía tradicional y las prácticas que expresan la relación viva entre la cultura, la naturaleza y el territorio chihuahuense. Se honra la creación que emana del arraigo y de la tradición, en cualquiera de las comunidades que integran la universalidad de las y los chihuahuenses.

ARTÍCULO 9. La Comisión vigilará que la nomenclatura de las Categorías honre a figuras cuya trayectoria sea indiscutible y paradigmática de la disciplina que se nombre, buscando que represente los valores que esta Ley promueve. La designación o modificación de epónimos se realizará mediante el procedimiento de evaluación y participación previsto en el Título Séptimo de esta Ley, y será propuesta por la Comisión al Pleno del Congreso.

CAPÍTULO II

DE LA PERIODICIDAD Y LOS CICLOS DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10. El Premio Estatal se convocará anualmente, pero sus Categorías se otorgarán de forma alternada, dividiéndose en dos Ciclos nominativos para asegurar la especialización, la profundidad en la deliberación y una difusión cultural socialmente efectiva.

ARTÍCULO 11. La Alternancia se sujetará a la siguiente estructura:

- I.** Ciclo de Fuerza Telúrica “David Alfaro Siqueiros”, convocado en años noes: Comprende las Categorías de Trayectoria Eminente “Chihuahuense Insigne”; Creación Musical “Juan Gabriel”; Artes Escénicas “Víctor Hugo Rascón Banda”; Artes Visuales “Aurora Reyes”; y Artes y Tradiciones Populares.
- II.** Ciclo de Proyección Universal “Águeda Lozano”, convocado en años pares: Comprende las Categorías de Narrativa “Ignacio Solares”; Historiografía y Crónica “Francisco R. Almada”; Proyección

Internacional “Sebastián”; Creación Audiovisual “Julián Soler”; y Preservación Patrimonial “Federico Sisniega”.

No podrán convocarse Categorías de un Ciclo en el año que no le corresponde.

TÍTULO TERCERO

DE LA GOBERNANZA Y LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 12. La Comisión de Cultura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua deberá vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como el reconocimiento y premiación de quienes de forma destacada tengan el mérito cultural o artístico, en concordancia con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Congreso del Estado, a través de la Comisión:

- I.** Aprobar y emitir la Convocatoria anual, preferentemente el día 6 de julio de cada año, en conmemoración de la integración de la Legislatura Constituyente mediante la aprobación de la ley del Congreso Nacional Constituyente del 6 de julio de 1824.
- II.** Aprobar, junto con la Convocatoria, la Rúbrica de Evaluación de cada Categoría convocada.
- III.** Designar y nombrar formalmente a las personas integrantes de los Jurados Calificadores de cada Categoría, conforme a lo que establece esta Ley.
- IV.** Recibir y validar las Actas de Dictamen de los Jurados, verificando el cumplimiento de esta Ley.
- V.** Presentar formalmente ante el Pleno a las personas ganadoras de las Categorías, así como a quienes sean reconocidas por causa de esta Ley.

- VI.** Promover la participación ciudadana, así como el acceso universal a los espacios culturales, artísticos y de integración comunitaria a través de la expresión o sublimación artística.
- VII.** Promover y fortalecer la identidad cultural del Estado y sus municipios, el reconocimiento a la producción artística y la vinculación de quienes habitan el Estado con los espacios de difusión cultural.
- VIII.** Administrar la Plataforma Digital y garantizar la permanencia del acervo histórico del Premio.
- IX.** Colaborar con la Secretaría en la implementación del Programa de Difusión Itinerante.
- X.** Anunciar a las personas ganadoras y gestionar que se lleve a cabo la entrega de reconocimientos y se inaugure la exposición de las obras, piezas o muestra valiosa de las mismas en espacios socialmente accesibles; lo anterior, de forma preferencial, en el margen de los treinta días posteriores al día 8 de septiembre de cada año, en conmemoración de la instalación del Congreso Constituyente del Estado de Chihuahua y de la emisión del primer decreto, el cual estableció la División de Poderes, así como nuestra forma de gobierno, representativa, republicana y popular.
- XI.** Resolver los casos no previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 14. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado fungirá como la representación del mismo, en tanto la persona titular del Poder Ejecutivo no designe otra representación.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Secretaría:

- I.** Presentar opiniones y recomendaciones técnicas para la actualización de la Convocatoria anual y en relación con su desarrollo.
- II.** Realizar la difusión de la Convocatoria y de los eventos que de esta Ley deriven, con propósito social, de forma amplia, multicanal y efectiva, en coordinación con la Secretaría de Turismo y los Ayuntamientos.

- III. Asistir en la Fase de Revisión Documental y gestionar la Fase de Subsanción.
- IV. Proveer el apoyo logístico, documental, técnico y de infraestructura necesario a los Jurados Calificadores para su óptima deliberación.
- V. Implementar materialmente el Programa de Difusión Itinerante, privilegiando la infraestructura y los programas culturales existentes.
- VI. Coadyuvar en la investigación, recopilación e integración de la información necesaria para la actualización permanente de la Plataforma Digital.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 16. Para garantizar la coordinación, la Comisión y la Secretaría establecerán, a más tardar en el mes de mayo de cada año, las bases específicas de colaboración institucional para el correcto desarrollo del Premio. El cumplimiento de esta Ley no requerirá la creación de estructuras administrativas ni plazas adicionales, y se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a las instancias participantes.

ARTÍCULO 17. La Comisión, en conjunto con la Secretaría, deberá acordar un plan de trabajo, el calendario y los mecanismos de colaboración con la Secretaría de Turismo, así como las bases para los convenios de colaboración con los Ayuntamientos que funjan como sedes del Programa de Difusión Itinerante.

ARTÍCULO 18. Se invitará a los municipios sede y a las instituciones colaboradoras a las reuniones de la Comisión que tengan por objeto el seguimiento operativo de las fases del Premio y sus Categorías.

ARTÍCULO 19. La Plataforma Digital operará sobre el micrositio oficial del Honorable Congreso del Estado y fungirá como el medio de registro, recepción, notificación y seguimiento de las postulaciones. La Plataforma Digital será permanente y deberá constituirse como un acervo histórico y parador cultural de acceso para su consulta pública, promoviendo activamente las vidas, piezas y obras de todas las personas galardonadas y los ensayos ganadores del Concurso Universitario “José Fuentes Mares” para su consulta y difusión, respetando los derechos de autor. La Comisión podrá solicitar a las personas galardonadas, así como recibir de quienes voluntariamente deseen aportarla, una muestra representativa de su obra o trabajo, en los formatos y por los medios digitales que al efecto se les indiquen, para su incorporación al acervo de la Plataforma Digital, en los términos del artículo 48 de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 20. La Convocatoria es el acto que da inicio al proceso anual según el Ciclo de Categorías correspondiente. Sus bases son de cumplimiento obligatorio para aspirantes e instancias.

ARTÍCULO 21. La Comisión aprobará y emitirá la Convocatoria para el Ciclo de Categorías, ya sea de Fuerza Telúrica “David Alfaro Siqueiros” o de Proyección Universal “Águeda Lozano”, que corresponda a ese año.

ARTÍCULO 22. La Convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la Plataforma Digital y en los medios de mayor circulación estatal,



preferentemente el día 6 de julio de cada año, en conmemoración de la integración del primer Congreso Constituyente del Estado.

ARTÍCULO 23. Toda Convocatoria deberá especificar de manera clara y precisa:

- I.** El Ciclo y las Categorías específicas convocadas ese año.
- II.** Los objetivos y el perfil de cada Categoría.
- III.** Los requisitos pormenorizados de elegibilidad y las incompatibilidades.
- IV.** La documentación exacta y completa que deberá presentarse, especificando formatos y características técnicas.
- V.** Las fechas y horas improrrogables de apertura para la recepción de documentación de inscripción, así como para el cierre de la Convocatoria.
- VI.** La Rúbrica de Evaluación de cada Categoría, con sus criterios específicos, claros y, en su caso, ponderados.
- VII.** El monto exacto del estímulo económico, en moneda nacional, para cada Categoría convocada, conforme al artículo 40 de esta Ley.
- VIII.** La descripción de las características de la Medalla y el Diploma.
- IX.** La forma de designación de los Jurados.
- X.** El procedimiento y plazo para la Fase de Subsanación.
- XI.** Las causas expresas de descalificación.
- XII.** Los mecanismos de apoyo y asistencia, y dónde solicitarlos, para garantizar la accesibilidad.
- XIII.** La fecha probable del fallo, con mención de ser en honor a la instalación del Congreso Constituyente del Estado de Chihuahua el día 8 de septiembre de 1824.

XIV. Las disposiciones sobre derechos de autor, protección de datos personales y la autorización no exclusiva para la difusión de la obra ganadora, en los términos del artículo 48 de esta Ley.

XV. Las reglas aplicables al otorgamiento póstumo, en los términos del artículo 43 de esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LA RECEPCIÓN Y ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 24. La recepción de postulaciones se realizará a través de la Plataforma Digital, la cual emitirá un acuse de recibo que incluirá folio, fecha y hora de recepción.

ARTÍCULO 25. La Comisión deberá prever y detallar en la Convocatoria los mecanismos de apoyo y asistencia en sedes municipales para facilitar la postulación de personas que enfrenten barreras tecnológicas, geográficas o de movilidad, garantizando la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 26. Concluido el plazo de recepción, la Secretaría asistirá en la revisión de la documentación. Este procedimiento consiste estrictamente en la verificación del cumplimiento formal de los requisitos de elegibilidad y de la entrega completa de la documentación solicitada en la Convocatoria. Queda estrictamente prohibido al personal receptor de la documentación hacer expresiones o ajustes en relación con el mérito o contenido de las postulaciones durante esta fase.

ARTÍCULO 27. Si durante la Fase de Revisión Documental se detectan omisiones o errores de carácter administrativo o documental, se notificará de manera fehaciente a la persona postulante a través de la Plataforma Digital. La persona candidata, o quien le postule, contará con un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para corregir o completar la documentación. Transcurrido el plazo sin la subsanación correspondiente, la postulación será desechada de plano.

ARTÍCULO 28. Concluidas las fases de revisión y subsanación, se elaborará la lista definitiva de postulaciones admitidas por Categoría, y se turnará formalmente a la Comisión y a los Jurados Calificadores correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS JURADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 29. La Comisión designará a los Jurados para cada Categoría. Cada Jurado será colegiado, especializado por materia y en número impar, integrado por tres personas. La labor de quienes integran los Jurados Calificadores es de carácter honorario, por lo que no recibirán remuneración por su desempeño.

ARTÍCULO 30. La integración de los Jurados será diversa, procurando garantizar una visión estatal, nacional e internacional. Cada Jurado Calificador se integrará por:

- I.** Una persona postulada en conjunto por la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- II.** Una persona postulada por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado.
- III.** Una persona postulada por la Comisión de Cultura del Honorable Congreso del Estado.

Las personas postuladas a integrar un Jurado Calificador deberán ser acordes a los valores de esta Ley y de las Categorías en las que deliberen, y tener un perfil especializado, o ser expertas con reconocido prestigio nacional o internacional, pudiendo considerarse a personas externas o no relacionadas con el Estado de Chihuahua, procurando que se logre una deliberación sin conflictos de interés.

ARTÍCULO 31. Al aceptar el cargo, cada integrante del Jurado deberá:

- I. Firmar una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no tener conflicto de interés directo o indirecto con ninguna de las postulaciones.
- II. Firmar un acuerdo de confidencialidad sobre las deliberaciones.
- III. Sujetar su evaluación estricta y exclusivamente a la Rúbrica de Evaluación y a los criterios establecidos en la Convocatoria.

ARTÍCULO 32. Si un integrante del Jurado advierte un conflicto de interés sobrevenido, deberá excusarse de inmediato de evaluar la postulación específica o, si el conflicto es general, renunciar al cargo. La Comisión nombrará a una persona suplente, pudiendo en su caso escuchar a quien haya postulado a la persona integrante que deja la vacante.

CAPÍTULO IV

DEL DICTAMEN Y FALLO

ARTÍCULO 33. Se proveerá a las personas integrantes de los Jurados el acceso digital y seguro a las postulaciones admitidas, así como los apoyos logísticos para su deliberación, la cual será autónoma, libre y confidencial.

ARTÍCULO 34. El fallo del Jurado será definitivo e inapelable para las personas participantes. La Comisión deberá aprobar el fallo cuando sea por unanimidad del Jurado Calificador; en su caso, la Comisión, motu proprio o por solicitud de algún integrante del Jurado, exclusivamente en una ocasión, podrá requerir al Jurado que realice nuevamente una deliberación y fallo, supuesto en el cual la Comisión podrá adicionar hasta dos personas al Jurado Calificador. El fallo deberá constar en un Acta de Dictamen que contenga:

- I. Lugar, fecha y nombre de las personas integrantes del Jurado.
- II. El número de postulaciones recibidas y analizadas en esa Categoría.
- III. El nombre de la persona o colectivo ganador.

IV. Una exposición de motivos clara, fundada y razonada, que justifique la decisión con base en la Rúbrica de Evaluación y los criterios de la Convocatoria.

ARTÍCULO 35. Quienes integren la Comisión, o el Jurado por unanimidad mediante solicitud a la Comisión, podrán solicitar que sea declarada desierta cualquier Categoría, presentando las razones de la solicitud debidamente motivadas y fundadas. La Categoría se tendrá por desierta cuando ninguna de las postulaciones alcance el nivel de excelencia, calidad y mérito que exige la alta dignidad del Premio Estatal.

ARTÍCULO 36. Los Jurados entregarán las Actas de Dictamen a la Comisión. La Comisión validará el cumplimiento del procedimiento y publicará los resultados en los medios oficiales, a más tardar el primer día hábil de octubre.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTÍMULOS, LA PREMIACIÓN Y EL LEGADO

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS Y SU ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 37. La Medalla Conmemorativa será una pieza de diseño único, elaborada en materiales nobles. Deberá ostentar el Escudo Oficial del Estado de Chihuahua, un diseño distintivo que refleje la identidad de la Categoría y el nombre de la persona o colectivo galardonado.

ARTÍCULO 38. El Diploma de Honor será expedido conjuntamente por el Congreso y el Ejecutivo, y deberá contar con la rúbrica de la presidencia y de la secretaría de la Comisión, en representación del Congreso, y de la persona titular del Poder Ejecutivo.



ARTÍCULO 39. Todas las personas o colectivos ganadores de las Categorías convocadas en el Ciclo correspondiente recibirán la Medalla Conmemorativa, el Diploma de Honor y un estímulo económico.

ARTÍCULO 40. El estímulo económico será pagadero en una sola exhibición y se asignará bajo un criterio de proporcionalidad y responsabilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

- I.** Recibirán el estímulo económico íntegro las Categorías Principales de cada Ciclo: del Ciclo de Fuerza Telúrica “David Alfaro Siqueiros”, la Trayectoria Eminente “Chihuahuense Insigne” y las Artes Escénicas “Víctor Hugo Rascón Banda”; del Ciclo de Proyección Universal “Águeda Lozano”, la Narrativa “Ignacio Solares” y la Creación Audiovisual “Julián Soler”.
- II.** Las demás Categorías del Ciclo convocado recibirán un estímulo económico de proporción reducida, cuyo monto no podrá exceder de la tercera parte del menor de los asignados a las Categorías Principales del mismo Ciclo.
- III.** Los montos exactos se fijarán en la Convocatoria conforme a la disponibilidad presupuestal, y podrán cubrirse con cargo a las previsiones destinadas a los reconocimientos que esta Ley integra, en términos de sus disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 41. Los recursos para cubrir los estímulos económicos serán aportados de manera concurrente por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 42. El monto de los estímulos económicos deberá ser actualizado anualmente, garantizando como mínimo un incremento porcentual equivalente al de la inflación registrada en el año inmediato anterior, reportada por la autoridad federal competente, a fin de preservar su valor real y dignidad.

ARTÍCULO 43. El Premio Estatal podrá otorgarse a título póstumo cuando la postulación se hubiere presentado en vida de la persona candidata o, tratándose de la Categoría de Trayectoria Eminente “Chihuahuense Insigne”, cuando el fallecimiento hubiere ocurrido dentro de los tres años anteriores a la Convocatoria. En estos casos, la Medalla, el Diploma y el estímulo económico se entregarán a las personas que acrediten derecho a ello conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA CEREMONIA DE PREMIACIÓN

ARTÍCULO 44. La entrega del Premio Estatal se realizará anualmente en Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 45. La Sesión Solemne de premiación se celebrará de forma preferencial dentro de los treinta días posteriores al día 8 de septiembre de cada año, en conmemoración de la instalación del Congreso Constituyente del Estado de Chihuahua y de la emisión del primer decreto, el cual estableció la División de Poderes, así como nuestra forma de gobierno, representativa, republicana y popular.

CAPÍTULO III

DEL LEGADO Y LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 46. El Congreso y la Secretaría formarán, con quienes sean galardonados, el Libro de Honor del Mérito Cultural y Artístico, en formato físico y digital de acceso público, donde se inscribirán anualmente el nombre y los méritos de las personas y colectivos galardonados. La Plataforma Digital deberá contener, además, parte de la exposición de las obras de las personas ganadoras, así como información actualizada de la Convocatoria, de la premiación de las Categorías, del desarrollo del Programa de Difusión Itinerante y de todo lo relacionado con la aplicación de esta Ley.



ARTÍCULO 47. Se instituye el Programa de Difusión Itinerante, cuyo desarrollo será concurrente entre la Secretaría y el Congreso del Estado, en coordinación con los municipios designados sede, para presentar parte de las obras, conferencias o exposiciones de las personas galardonadas, así como las expresiones culturales y turísticas propias de los municipios sede. El Programa se sujetará a lo siguiente:

- I.** Se desarrollará en los doce meses siguientes a la premiación, en colaboración con la Secretaría de Turismo y mediante los convenios de colaboración correspondientes con los Ayuntamientos de las sedes.
- II.** Su objetivo será la promoción de las personas ganadoras, el impulso al turismo cultural de los municipios y el fortalecimiento de las expresiones artísticas locales.
- III.** Se desarrollará en siete municipios del Estado anualmente.
- IV.** Los municipios de Chihuahua y Juárez fungirán como Sedes Permanentes cada año.
- V.** Los cinco municipios restantes fungirán como Sedes Rotativas, las cuales no podrán repetirse en ciclos anuales consecutivos, hasta cubrir una parte representativa de la geografía estatal; serán elegidos por la Comisión por propuesta propia, de la Secretaría o de los mismos municipios.
- VI.** Para la implementación del Programa, la Secretaría gestionará la colaboración con los Gobiernos Municipales, así como la vinculación con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil de cada región, privilegiando los espacios y la infraestructura cultural existentes.

ARTÍCULO 48. Las obras postuladas y galardonadas permanecerán, en todo momento, en la titularidad exclusiva de sus autoras, autores o titulares de derechos. La participación en la Convocatoria implica únicamente el otorgamiento al Estado de una autorización no exclusiva para la reproducción y difusión de un fragmento representativo de la obra, con fines de promoción

cultural, turística y educativa no lucrativa, en el marco de esta Ley, respetando en todo caso la integridad de la obra y el crédito de su autoría.

TÍTULO SEXTO

DEL FOMENTO AL PENSAMIENTO CRÍTICO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCURSO UNIVERSITARIO DE ENSAYO FILOSÓFICO

“JOSÉ FUENTES MARES”

ARTÍCULO 49. Se instituye el Concurso Universitario de Ensayo Filosófico “José Fuentes Mares” como una vertiente de fomento al pensamiento crítico, operado anualmente por la Secretaría.

ARTÍCULO 50. El objeto del Concurso es fomentar la investigación, la escritura y la reflexión filosófica y crítica entre la juventud, anclada al pensamiento tanto del propio José Fuentes Mares como de ilustres pensadoras y pensadores chihuahuenses, o relacionada con el análisis de las expresiones culturales y de las tradiciones del Estado.

ARTÍCULO 51. El Concurso se regirá por las siguientes bases:

- I.** Estará dirigido a estudiantes con inscripción vigente en cualquier programa de licenciatura de las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado, sin distinción de rango de edad.
- II.** La convocatoria anual definirá la temática, que podrá versar sobre la obra de una persona chihuahuense ilustre o sobre una expresión cultural específica.



ARTÍCULO

ARTÍCULO 48. Las obras postuladas y galardonadas permanecerán, en todo momento, en la titularidad exclusiva de sus autoras, autores o titulares de derechos. La participación en la Convocatoria implica únicamente el otorgamiento al Estado de una autorización no exclusiva para la reproducción y difusión de un fragmento representativo de la obra, con fines de promoción

cultural, turística y educativa no lucrativa, en el marco de esta Ley, respetando en todo caso la integridad de la obra y el crédito de su autoría.

TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO AL PENSAMIENTO CRÍTICO CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCURSO UNIVERSITARIO DE ENSAYO FILOSÓFICO “JOSÉ FUENTES MARES”

ARTÍCULO 49. Se instituye el Concurso Universitario de Ensayo Filosófico “José Fuentes Mares” como una vertiente de fomento al pensamiento crítico, operado anualmente por la Secretaría.

ARTÍCULO 50. El objeto del Concurso es fomentar la investigación, la escritura y la reflexión filosófica y crítica entre la juventud, anclada al pensamiento tanto del propio José Fuentes Mares como de ilustres pensadoras y pensadores chihuahuenses, o relacionada con el análisis de las expresiones culturales y de las tradiciones del Estado.

ARTÍCULO 51. El Concurso se regirá por las siguientes bases:

- I.** Estará dirigido a estudiantes con inscripción vigente en cualquier programa de licenciatura de las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado, sin distinción de rango de edad.
- II.** La convocatoria anual definirá la temática, que podrá versar sobre la obra de una persona chihuahuense ilustre o sobre una expresión cultural específica.

- III.** La Secretaría operará el Concurso en coordinación con la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, quienes coadyuvarán en la conformación del jurado.

ARTÍCULO 52. Los estímulos del Concurso consistirán en:

- I.** Medalla conmemorativa y Diploma de Honor.
- II.** La publicación de los ensayos ganadores en la Plataforma Digital.
- III.** Una invitación formal a leer extractos de la obra en las sedes del Programa de Difusión Itinerante.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN Y REFORMA

ARTÍCULO 53. La Comisión y la Secretaría realizarán foros y accionarán mecanismos de participación ciudadana para lograr una evaluación integral de la mejor forma de realizar el reconocimiento al mérito cultural y artístico, así como el fomento de la producción artística.

ARTÍCULO 54. Para dicha evaluación se convocarán foros de consulta con la comunidad cultural y artística, personas galardonadas y ex integrantes de Jurados, para valorar la pertinencia de las Categorías, la asignación de estímulos y los procedimientos, asegurando la adaptabilidad de la Ley.

ARTÍCULO 55. Los resultados de la evaluación servirán como base para las propuestas de reforma a esta Ley que la Comisión presente al Pleno, incluidas las relativas a la designación o modificación de los epónimos de las Categorías.

CAPÍTULO II

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y LA SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 56. Una persona o colectivo no podrá recibir el Premio en la misma Categoría por segunda ocasión.

ARTÍCULO 57. No podrán ser propuestas ni recibir reconocimiento alguno las personas que ocupen cargos de elección popular; titulares de Secretarías de los gobiernos federal, estatal o municipal; magistraturas; ni la persona titular de la Secretaría de Cultura o quienes integren la Comisión de Cultura del Congreso, durante el ejercicio de su encargo y hasta tres años después de haberse separado del mismo.

ARTÍCULO 58. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en lo conducente al fomento, la salvaguarda y la interculturalidad.

ARTÍCULO 59. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos recaerá en la Comisión, con la opinión de la Secretaría.

ARTÍCULO 60. La falsedad en las declaraciones o en la documentación presentada por las personas postulantes, comprobada en cualquier etapa del proceso o posterior a la premiación, dará lugar a la cancelación del registro o, en su caso, a la revocación del Premio y a la restitución del estímulo económico, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los reconocimientos instituidos mediante los Decretos No. 280/08 II P.O., por el que se crea la Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua “Víctor Hugo Rascón Banda”; No. 1428/16 XIX P.E., por el que se crea la

Medalla “Juan Gabriel” al Mérito Artístico; y No. 919/15 II P.O., relativo al Premio Chihuahuense de Narrativa Histórica “Ignacio Solares”, quedan integrados al Premio Estatal en las Categorías homónimas o afines que esta Ley instituye. Dichos decretos quedarán abrogados a partir de la emisión de la primera Convocatoria del Ciclo que comprenda la Categoría correspondiente, y las previsiones presupuestales destinadas a ellos se aplicarán a los estímulos económicos de esta Ley. Los demás premios, medallas y reconocimientos estatales instituidos por decreto conservarán su vigencia y régimen propio.

TERCERO. El Congreso del Estado y el Ejecutivo Estatal realizarán las previsiones presupuestales necesarias en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato siguiente para la plena operatividad de la presente Ley, incluyendo las partidas para los estímulos económicos y el Programa de Difusión Itinerante, privilegiando la reasignación de las previsiones ya existentes destinadas a los reconocimientos que esta Ley integra, sin ampliaciones presupuestales netas.

CUARTO. La primera Convocatoria emitida bajo esta Ley corresponderá al Ciclo de Fuerza Telúrica “David Alfaro Siqueiros” y deberá ser lanzada el 6 de julio del año 2027.

QUINTO. La Comisión y la Secretaría, como homenaje y como acto de memoria y gratitud, realizarán las gestiones conducentes para tener como testigos de honor, en la primera Sesión Solemne de premiación, a las figuras epónimas vivas, así como a los familiares, herederos o principales custodios del legado de las figuras históricas que dan nombre a los Ciclos y Categorías de este Premio.

A T E N T A M E N T E



DIP. ROSANA DÍAZ REYES
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA